



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DIVISORIO RAD. 2022-00151

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y del estudio a cada una de las actuaciones surtidas dentro del expediente, se tiene mediante acta de notificación personal de fecha 28 de julio de 2022, el demandado **Jairo Enrique Garzón Velandia** compareció al despacho, el cual procedió a conferir poder a su abogado y este presentó contestación de la demanda mediante correo del 10 de agosto de 2022, estando en término.

Por otro lado, no obra en el expediente que la parte demandada haya dado a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio del 20 de mayo de 2022, por lo que el Despacho.

DISPONE:

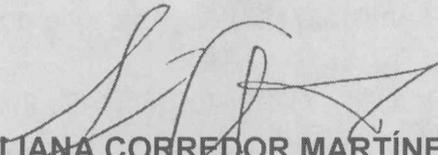
1. Ténganse por notificado al señor **Jairo Enrique Garzón Velandia**, desde el 18 de julio de 2022, de conformidad con el acta de notificación personal que obra en el archivo 04 del expediente virtual, quien dentro del término otorgado por la ley otorgó poder, contestó la demanda y manifestó pacto de indivisión.
2. Se RECONOCE personería adjetiva al abogado **Mario Andrés Triana Ospina** para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial del demandado **Jairo Enrique Garzón Velandia**, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.
3. Acorde con lo señalado en el Artículo 151 del C.G.P., de conformidad con los principios de *Acceso a la Administración de Justicia* (Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), y *Buena Fe de los Particulares*, (Art. 83 lb.), por ser ello procedente se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado.
4. Por Secretaría, córrase traslado al extremo demandante de la contestación presentada por el mandatario judicial del demandado¹, en la forma prevista en el artículo 409 del Código General del Proceso.
5. REQUERIR a la Secretaría para que se libre el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que la parte actora proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 5° del auto del 20 de mayo de 2022.

¹ Archivo 06 del expediente virtual.



6. Finalizado el término del traslado, ingrese inmediatamente al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

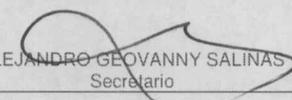
NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 032 hoy 28 de marzo de 2023


ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario